

DECRETO N° 1716

Viedma, 29 de julio de 1988.

Visto, la Ley 2.199 que reforma entre otros, al artículo 12° de la Ley 48 (T.O. 1985; y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo en su nueva redacción incorpora un párrafo que expresa lo siguiente: El producido líquido de la explotación de los juegos de azar (...) se distribuirá de la siguiente manera: (...) 10 % (diez por ciento) para los programas de Alfabetización y Educación Permanente;

Que el planeamiento, administración y ejecución de los programas de Alfabetización y Educación Permanente corresponden al Consejo Provincial de Educación;

Que es necesario en consecuencia, reglamentar el destino de los fondos. Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Destínase al Consejo Provincial de Educación, para que éste los distribuya en sus programas de alfabetización y educación permanente, los fondos producidos según lo normado por el artículo 12° de la Ley 2.199.

Art. 2° — El Consejo Provincial de Educación informará a la Lotería para Obras de Acción Social, la cuenta corriente bancaria, donde deberá depositar los fondos correspondientes a lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Asuntos Sociales y Economía y Hacienda.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— J. Correa.— E.R. Massaccesi.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación